

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10826 DE 13-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 – 9.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **3782A** de fecha 26 de agosto de 2022 mediante el radicado No. 20225341602742 del 20 de octubre de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **GFP924** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁵

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁶ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 10826 DE 13-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES MANGA S.A.S."

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)" (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa TRANSPORTES MANGA S.A.S. permitió que el vehículo de transporte público con el que prestaba el servicio público de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3782A del 26/08/2022.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 3782A del 26/08/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas GFP924 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) VIOLACIÓN A LA LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 1068 DEL 2015 ART 30 NO PORTAR LA GUIA DE MOVILIZACION.(...)" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 3782A 1. FECHA Y HORA: 2022-08-26 HORA: 15:20:36 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: 9005 62+200 - RUTA 90 05 V7A SAN ONOFRE CARTAGENA ARJ ONA (BOLIVAR) 3. PLACA: GFP924 4. EXPEDIDA: PUERTO COLOMBIA (AT LANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000 FECHA: 2022-08-26 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 1014210935 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 32 NOMBRE: RONIS RAFAEL RADA RODRIGUEZ DIRECCION: Cra 63 N 70 79 TELEFONO: 3215371776 MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10019693102 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1014210935 VIGENCIA: 2021-10-29 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALEJANDRO ANCARITA CHARLES TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 9147025 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Alsitrans TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 9002428514 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 00 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NUMERO: Xx NUMERO: 000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia	INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Parqueadero Matagua MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: Xx NUMERAL: 0000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2022-08-26 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000 FECHA: 2022-08-26 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL C. EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 1068 DEL 2015 ART 30 NO PORTAR LA GUIA DE MOVILIZACION. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE REALIZO LA ORDEN DE PARE DESEDE LAS 1510 HORAS. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: ABEL JOSE PEREZ RIVERA PLACA: 089123 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 1014210935
--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3782A del 26/08/2022

RESOLUCIÓN No 10826 DE 13-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES MANGA S.A.S."

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2022 al vehículo de placas **GFP924**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 1563 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

GFP924

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2022/08/25

Fecha Final

2022/08/28

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/10 a las 9:17:22

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
70989865	Manifiesto	1563	2022/08/26 12:08:45	TRANSPORTES MANGA S.A.S.	COVENAS SUCRE	CARTAGENA BOLIVAR	1014210935	GFP924		2022/08/26	CE
			Consulta realizada el día	2025/06/10	a las 9:17:22						

Imagen No.2 Consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas GFP924 con fecha inicial 2022/08/25 a 2022/08/28

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **3782A** del 26/08/2022 el vehículo de placas **GFP924** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **GFP924**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225341354782 del 31/08/2022, como se observa a continuación:

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

?

Regresar

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda:

Placa

* Ingrese la placa del vehículo:

GFP924

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225341354782	31/08/2022	26/08/2022	3782A	7 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 3. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que originó la inmovilización es el No. **3782A** del 26/08/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 348599 y, (iii) el manifiesto de carga No. 1563 de 26 de agosto de 2022 expedido por la empresa TRANSPORTES MANGA S.A.S. con NIT 900431666 - 9, como se muestra a continuación:



La movilidad es de todos

Mintransporte



RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDADPORTAL WEB

NRO. de GUIA348599

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTUE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 3581	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 860059294
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC019864
VIN: NA	CHASIS: NA	MOTOR: CYM35169
SERIE: CAT0236BCA9H01881	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429510000	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 1161324
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: GEOTRACK SAS	FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/08/2022	FECHA DE VENCIMIENTO: 25/09/2022
ORIGEN: Sucre - COVEÑAS	DESTINO: Bolívar - CARTAGENA	
DESCRIPCION DE LA RUTA: COVEÑAS-CARTAGENA, VÍAS NACIONALES, MUNICIPALES, VEREDALES, ALTERNAS.		
COLOR: AMARILLO	USO: MOVIMIENTO DE TIERRA	FIRMA FUNCIONARIO



La movilidad es de todos

Mintransporte



RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDADPORTAL WEB

NRO. de GUIA348599

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTUE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 3581	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 860059294
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC019864
VIN: NA	CHASIS: NA	MOTOR: CYM35169
SERIE: CAT0236BCA9H01881	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429510000	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 1161324
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: GEOTRACK SAS	FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/08/2022	FECHA DE VENCIMIENTO: 25/09/2022
ORIGEN: Sucre - COVEÑAS	DESTINO: Bolívar - CARTAGENA	
DESCRIPCION DE LA RUTA: COVEÑAS-CARTAGENA, VÍAS NACIONALES, MUNICIPALES, VEREDALES, ALTERNAS.		
COLOR: AMARILLO	USO: MOVIMIENTO DE TIERRA	FIRMA FUNCIONARIO

Imagen 4. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 348599

RESOLUCIÓN No 10826 DE 13-06-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES MANGA S.A.S."

MINISTERIO DE TRANSPORTE
MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES MANGA S.A.S.
NIT: 9004316669
EL BOSQUE DG 21 # 36-15 LOCAL 3
Tel: 6697357 CARTAGENA BOLIVAR
Manifiesto : 1563
Autorización: 70989865

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2022/08/26	2022/08/26 12:08 pm	General	COVENAS SUCRE	CARTAGENA BOLIVAR

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
CHARLES A ALSINA ANGARITA		9147025		PORTALES DE SAN FERNANDO PISO 2 APT0		6626223		CARTAGENA BOLIVAR	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT		
GFP924	FOTON			2	2800	0	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA	
RONIS RAFAEL RADA RODRIGUEZ		1014210935		BARRIO ARROZ BARATO CALLE 31 # 23-56		0 3215371776		C2-1014210935	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
CHARLES A ALSINA ANGARITA		9147025							

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente /Lugar Cargue		Información Destinatario /Lugar Descargue	
1563	Kilogramos	3.500.00	Carga Normal	Varios	008543	8904010530 BUZCA SOLUCIONES DE ALIMENTACION PORVENIR CARRERA 10 CALLE 2 - 71 COVENAS SUCRE		8904010530 BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERIA ALBORNOZ CRA 49 N° 3-04 CARTAGENA BOLIVAR	

VALORES				OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,200,000.00	LUGAR DE PAGO	CARTAGENA BOLIVAR	FECHA	2022/08/27
RETENCION EN LA FUENTE	12,000.00	CARGUE PAGADO POR			
RETENCION ICA	0.00	REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	1,188,000.00	DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTICIPO	840,000.00	DESTINATARIO			
SALDO A PAGAR	348,000.00	SE DESPACHA UN MINI CARGADOR USADO EN BUEN ESTADO CUALQUIER INCONVENIENTE LLAMAR AL 3145533581			

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

Imagen 5. Manifiesto de Carga No. 1563 de 26 de agosto de 2022

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 26 de agosto de 2022 el vehículo de placas **GFP924** transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429510000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **GFP924** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **GFP924** transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**.

ARTÍCULO 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES MANGA S.A.S.** con **NIT 900431666 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[EXPEDIENTE TRANSPORTES MANGA S.A.S \(1\)](#)

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 10826

DE 13-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MANGA S.A.S.**"*

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalment
e por



MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES MANGA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesmanga@hotmail.com ¹⁸

ormanga@hotmail.com ¹⁹

Dirección: CALLE 31 A # 80-16 EDIFICIO ATLANTIC

Cartagena – Bolívar

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁸ Autorizado plataforma RUES – VIGIA

¹⁹ Autorizado en VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES MANGA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900431666-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-285915-12
Fecha de matrícula: 28 de Abril de 2011
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 31 A # 80-16 EDIFICIO ATLANTIC
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transportesmanga@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3014466020
Teléfono comercial 2: 3145533581
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 31 A # 80-16 EDIFICIO ATLANTIC
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transportesmanga@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3014466020
Teléfono para notificación 2: 3145533581
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES MANGA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 21 de Abril de 2011, otorgado por el accionista en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2011 bajo el número 71,178 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyo una sociedad comercial por acciones simplificadas denominada:

TRANSPORTES MANGA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 21 de 2041.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

EL COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad es el siguiente: El Transporte, acarreo y movilización de vehículos, en especial de estaca, furgón, carrotanque volquetas, camiones, tractocamiones, etc, la sociedad podrá explotar la industria de transporte de vehículo en todo el territorio nacional de acuerdo a las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá crear agencias o dependencias, en otros lugares del país, Podrá Alquilar o arrendar todo tipo de vehículos y maquinaria industrial, de transporte, de la construcción. Podrá importar y vender todo tipo de maquinarias y equipos e insumos de transporte construcción, industrial, agrícola de acuerdo con las normas legalmente establecidas para ello. La Importación, exportación, distribución, procesamiento, fabricación de todo tipo de vehículos, carrocerías, remolques, semirremolques, así como la planeación, ejecución e inversión en toda clase de construcción de obras civiles y en la comercialización de las mismas. Igual mente la ejecución de obras de ingeniería civil en general tales como: Diseño y construcción de vías, puentes, acueductos, alcantarillados, construcción de obras de arte, parques, estadios, instalación de redes eléctricas y telefónicas, elaboración de proyectos, presupuestos y cálculos estructurales, compra y venta de demoliciones. Representación u otros. Explotación y transporte de materiales de canteras y minas. La sociedad podrá invertir en acciones y cuotas de otras sociedades, formar parte de ellas o aceptar la representación de casas nacionales o extranjeras; así mismo podrá comprar, vender. Hipotecar, permutar bienes mueble e inmuebles e invertir en toda clase de papeles bursátiles y certificados a termino; podrá celebrar operaciones de mutuo, dar o recibir dineros a intereses, girar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, o pactar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio y en general hacer en cualquier parte en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de operaciones o contratos que se encamine al desarrollo su objeto social. La sociedad podrá tomar parte en sociedades de hecho, en comandita, limitadas o anónimas. Fusionarse o incorporarse a otras. En forma paralela con el objeto social de esta sociedad se podrá desarrollar actividades a fines, similares o adyacentes por cuenta propia o formado por artes de otras sociedades. Así mismo podrá comprar y vender todo tipo de mercancía de tipo deportiva, electrodomésticos, repuestos de vehículos y maquinaria pesada. Así como la comercialización, almacenamiento, compra y venta de cualquier clase de licores, bebidas gaseosas, lácteas, jugos y demás productos afines, ya sean procesados y/o empacados o no. La prestación del servicio de transporte a través de cualquier clase de vehículo propio y/o arrendando, de toda clase de carga.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$540.000.000,00	540	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$540.000.000,00	540	\$1.000.000,00
PAGADO	\$540.000.000,00	540	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la sociedad será el Gerente y su suplente será el Subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las funciones del gerente son: Actuar como representante Legal de la sociedad en todos los actos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 25 de marzo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2024 con el No. 204151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANGIE CAROLINA MANGA GUERRERO	C.C. 1.047.462.049
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUBGERENTE	JUDIS MARIA GUERRERO MIELES	C.C. 45.473.450

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES MANGA S.A.S.
Matrícula No.:	09-285916-02
Fecha de Matrícula:	28 de Abril de 2011

Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 31 A # 80-16 EDIFICIO ATLANTIC
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,000,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900431666	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES MANGA SAS	* Sigla:	TMSAS
E-mail:	transportesmanga@hotmail.cc	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	transportesmanga@hotmail.cc	* Correo Electrónico Opcional	ormanga@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No

* Inscrito en Balas de

Developed by Quipux ♦ Quipux



Buscar



02:24 p. m.
12/06/2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51216
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesmanga@hotmail.com - transportesmanga@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10826 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-16 09:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/16
Hora: 09:50:20

Tiempo de firmado: Jun 16 14:50:20 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/16
Hora: 09:50:22

Jun 16 09:50:22 cl-t205-282cl postfix/smtpl[17922]: D1D021248872: to=<transportesmanga@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.17]:25, delay=2, delays=0.09/0/0.23/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0ec34e491b41d1258ebbc37d8df92821600ad2a69b176b1a5a8ddb1235281cfc@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=69140383567602, Hostname=DS7PR12MB8204.namprd12.prod.outlook.com] 26866 bytes in 0.174, 150.115 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/06/16
Hora: 12:19:41

Dirección IP 177.254.92.127
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10826 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330108265.pdf	3ae83f6dd24f6f1a43f8537466257c0277bf239f7ab76eddea7fcd6ba5fdadec

Descargas

Archivo: 20255330108265.pdf **desde:** 177.254.92.127 **el día:** 2025-06-16 12:20:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51217
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ormanga@hotmail.com - ormanga@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10826 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-16 09:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/16
Hora: 09:50:21

Tiempo de firmado: Jun 16 14:50:21 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/16
Hora: 09:50:23

Jun 16 09:50:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[29509]: 5246D124886F: to=<ormanga@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . COM[52.101.68.28]:25, delay=2.4, delays=0.08/0/0.63/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <87ef055119a167dbe5391f8bbfdb20f5eebf8 f7ff8494e884b7a3da4782dfa63@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=33603824148928, Hostname=CH3PR84MB3849.NAMPRD84.PROD. OUT L OOK.COM] 27048 bytes in 0.506, 52.182 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/06/16
Hora: 09:52:47

Dirección IP 177.254.92.127
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10826 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330108265.pdf	3ae83f6dd24f6f1a43f8537466257c0277bf239f7ab76eddea7fcd6ba5fdadec

Descargas

Archivo: 20255330108265.pdf **desde:** 177.254.92.127 **el día:** 2025-06-16 09:53:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co